

Valledupar, 16 de enero de 2024

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Proceso No. 2015-0043

**REF.: EJECUTIVO DE FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR CONTRA
MARIANO MAXIMILIANO HERNANDEZ CAMARGO.**

DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADA de FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR, en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el objeto de manifestar y de poner en conocimiento:

1. Que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, el despacho ordeno: *REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado catastral expedido por la autoridad competente, y realizar el avalúo del bien inmueble de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 numeral 4, con el ánimo de darle el correspondiente traslado.*
2. Se informa que mediante Oficio aportado mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre de 23 se aportó certificado de avalúo catastral de los inmuebles (Certificado Catastral Nacional) de matrícula inmobiliaria No 214-945, con el fin de que se tenga como avaluado según lo establecido en el Artículo 444 del C.G.P.
3. Por lo anterior, mediante el presente escrito, de manera atenta y respetuosa, y de acuerdo a lo ordenado por su despacho, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del código general del proceso, me permito actualizar avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso de la referencia en los siguientes términos:

Avaluó Catastral: \$ 59.651.000 Avalúo Incrementado 50%: \$ 89.476.500

Teniendo en cuenta art. 444 del CGP en su numeral 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Así las cosas, le solicito señor juez tener en cuenta el avalúo por valor de \$89.476.500.

PETICIÓN

Muy respetuosamente le solicito:

1. Solicito se tenga como inmueble avaluado el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 214- 945, conforme al Artículo 444 del C.G.P. y se otorgue eficacia al avalúo catastral del inmueble, incrementado en un 50%, sobre el valor que aparece indicado en el certificado catastral aportado.
2. le solicito señor juez tener en cuenta el avalúo por valor de \$89.476.500.

ANEXOS:

- Certificado avalúo catastral expedido por Agustín Codazzi.

Del señor Juez,

DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA
C.C. 1.065.589.073 de Valledupar-Cesar
T.P. No.246331 del C.S. de la J.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5977-398988-60223-0
FECHA: 26 /septiembre/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MARIANO HERNANDEZ CAMARGO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17175822 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:44-GUAJIRA
MUNICIPIO:650-SAN JUAN DEL CESAR
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0049-0009-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0049-0009-000
DIRECCIÓN:K 12 8 30
MATRÍCULA:214-945
ÁREA TERRENO:0 Ha 468.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:140.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 59,651,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JOSEFINA MENDOZA HERNANDEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	27001305
2	MARIANO HERNANDEZ CAMARGO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17175822
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para INTERESADO.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

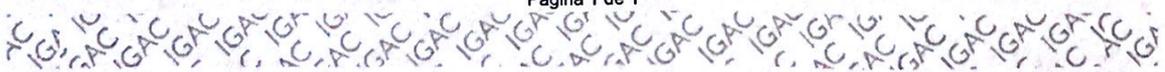
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocon, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pull, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquile, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopi, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento de Meta, Sincelejo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipio de Sahagún- Córdoba, los municipios de Valledupar , Rio de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soldad del Departamento del Atlántico, los municipios de Florencia, Cartagena del Chaira, San Vicente del Caguán y Solano del Departamento de Caquetá, el municipio de Puerto Guzman-Putumayo y municipio de Chiquinquirá - Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



RE: SOLCITUD: Proceso 2015-0043 JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 16:49

Para:Diana Ortega <abolegaldianaortega@gmail.com>

Buenas tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Diana Ortega <abolegaldianaortega@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 11:40

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLCITUD: Proceso 2015-0043 JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Buenos Días

Me permito enviar solicitud dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: MARIANO MAXIMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

RADICADO: 2015-0043

Cordialmente,

--

Diana Yakelin Ortega Alarza

ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

Abogada

Especialista en Contratación Estatal

Calle 16 No.8-39 Oficina 301

Cel: 312 668 47 76